



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0039

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ENDOMEDICA, S. A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4543 /2009

México, D. F. a, 17 de septiembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de septiembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

E

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 31 de agosto de 2009, el C. RICARDO MORENO MARTÍNEZ, Apoderado Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que dentro el término de diez días hábiles que le concede el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se inconforma en contra del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 006411188-016-09 emitida con fecha 21 de agosto de 2009, ya que se desecha las propuestas en base al estudio de la Investigación de Precios de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopia por Mínima Invasión a la Subdivisión de Investigación de Mercado de Bienes Terapéuticos que hizo el Instituto; por lo que la Convocante atendiendo a que el precio unitario más bajo prevaleciente en el mercado nacional es de \$670.00 tanto para los procedimientos diagnósticos como terapéuticos de acuerdo al resultado de la Investigación de Mercado o Precios realizada por la Subdivisión de Investigación de Mercados de

Handwritten marks and initials

Handwritten signature



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Bienes Terapéuticos, tomó éste como base para el análisis de cada una de las propuesta económicas presentadas por las empresa licitantes.-----

- b).- Que de la descalificación efectuada por la Convocante se desprende que los precios ofertados son inconvenientes para la entidad, ya que las propuestas presentadas rebasan el 10% con relación al precio mas bajo prevaleciente en el mercado nacional obtenido de la investigación de precios, que sirvieron de soporte para la evaluación de las propuestas económicas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----
- c).- Que la Convocante en las Bases no establece específicamente el precio unitario ni el importe mínimo ni máximo total del presupuesto para llevar a cabo la Licitación que nos ocupa, no se apega a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia; así también la Convocante no realiza una investigación de precios considerando los mismo servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda, pago, y demás condiciones o características, y que son requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley en su artículo 23, máxime si se pondera que la contratación en la cual basa su investigación se trata de un procedimiento de contratación a nivel nacional y de carácter plurianual, en donde fue establecido un precio de referencia y que además la cantidad de servicios difiere en forma considerable de la requerida por la Convocante a nivel Delegacional y para uno solo hospital; además que el Reglamento establece que la investigación deberá realizarse previo al inicio del procedimiento, disposición que tampoco fue cumplimentado por la Convocante toda vez que de ser así, la supuesta investigación hubiese formado parte integral de las Bases, de manera específica de los criterios de evaluación, situación que no aconteció; por lo se pone a consideración de esa Autoridad la actuación de la Convocante, actuación que es carente de toda legalidad ya que es omisa en dar cumplimiento a los criterios establecidos en los artículos 38 de la Ley de la materia así como lo establecido en los artículos 23 fracción II, 41, 46 y 47 del Reglamento de la Ley.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Respecto a su argumento en el sentido de que **"...dentro el término de diez días hábiles que le concede el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 3 -

Público viene a inconformarse en contra del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 006411188-016-09 emitida con fecha 21 de agosto de 2009,..., el mismo resulta carente de eficacia jurídica para regir la tramitación de su escrito de inconformidad habida cuenta que el artículo 65 que invoca no resulta aplicable a la fecha que activa la presente instancia de inconformidad que es el 31 de agosto de 2009, fecha en que ingreso en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades su escrito inicial; toda vez que aún y cuando la reposición de Acto de Fallo que impugna es parte de un procedimiento de contratación que inició previo a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de la materia; que deberá concluirse con las disposiciones que inició como lo señala el séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, señala lo siguiente:-----

“SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.”

Precepto legal que establece que los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, continuarán tramitándose hasta su conclusión con forme a las disposiciones de la Ley de la materia vigentes al momento de su inicio; en el caso concreto el procedimiento de Inconformidad no es parte del procedimiento de contratación, sino que es una instancia de impugnación al procedimiento concursal, por lo que bajo este tenor no le resulta aplicable lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, más aún porque al procedimiento de inconformidad le resulta aplicable a contrario sensu el artículo Noveno Transitorio del Decreto en comento, del que se desprende lo siguiente: -----

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

Por lo tanto los procedimientos de inconformidad que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos, **por lo que a contrario sensu las inconformidades que no estén en trámite al 29 de junio de 2009 se les aplicaran las nuevas disposiciones; por lo tanto no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme.** -----

- III.- Del escrito de fecha 11 de junio de 2009(sic), se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 006411188-016-09 de fecha 21 de agosto de 2009, evento que considera irregular en virtud de que considera: *“...que al emitir el Fallo la Convocante menciona los motivos por los cuales desecha las propuestas en base al estudio de la Investigación de Precios de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopia por Mínima Invasión a la Subdivisión de Investigación de Mercado de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Bienes Terapéuticos que hizo el Instituto; por lo que la Convocante atendiendo a que el precio unitario más bajo prevaleciente en el mercado nacional es de \$670.00 tanto para los procedimientos diagnósticos como terapéuticos de acuerdo al resultado de la Investigación de Mercado o Precios realizada por la Subdivisión de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos, tomó éste como base para el análisis de cada una de las propuesta económicas presentadas por las empresa licitantes. Que de la descalificación efectuada por la Convocante se desprende que los precios ofertados son inconvenientes para la entidad, ya que las propuestas presentadas rebasan el 10% con relación al precio mas bajo prevaleciente en el mercado nacional obtenido de la investigación de precios, que sirvieron de soporte para la evaluación de las propuestas económicas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Que la Convocante en las Bases no establece específicamente el precio unitario ni el importe mínimo ni máximo total del presupuesto para llevar a cabo la Licitación que nos ocupa, no se apega a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia; así también la Convocante no realiza una investigación de precios considerando los mismo servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda, pago, y demás condiciones o características, y que son requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley en su artículo 23, máxime si se pondera que la contratación en la cual basa su investigación se trata de un procedimiento de contratación a nivel nacional y de carácter plurianual, en donde fue establecido un precio de referencia y que además la cantidad de servicios difiere en forma considerable de la requerida por la Convocante a nivel Delegacional y para uno solo hospital; además que el Reglamento establece que la investigación deberá realizarse previo al inicio del procedimiento, disposición que tampoco fue cumplimentado por la Convocante toda vez que de ser así, la supuesta investigación hubiese formado parte integral de las Bases, de manera específica de los criterios de evaluación, situación que no aconteció; por lo se pone a consideración de esa Autoridad la actuación de la Convocante, actuación que es carente de toda legalidad ya que es omisa en dar cumplimiento a los criterios establecidos en los artículos 38 de la Ley de la materia así como lo establecido en los artículos 23 fracción II, 41, 46 y 47 del Reglamento de la Ley"; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

9
18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 5 -

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo antes transcrito se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación, y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. RICARDO MORENO MARTÍNEZ, Apoderado Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acto de Reposición del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 006411188-016-09 de fecha 21 de agosto de 2009, celebrada en acatamiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/3439/2009 y 00641/30.15/3641/2009 de fechas 9 y 22 de julio de 2009, respectivamente, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-181/2009 y IN-189/2009 respectivamente. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo precepto se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 6 -

impugna la reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/3439/2009 y 00641/30.15/3641/2009 de fechas 9 y 22 de julio de 2009, respectivamente, mediante la inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición o acatamiento del Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, tal y como se acredita con el contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de agosto de 2009, visible a fojas 018 a la 036 del expediente en que se actúa, de la que se advierte la firma del Representante de la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, en este orden de ideas dicho término corrió del día 24 al 26 de agosto de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 31 de agosto de 2009.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/3439/2009 y 00641/30.15/3641/2009 de fechas 9 y 22 de julio de 2009, respectivamente, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-181/2009 y IN-189/2009 respectivamente, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fue el 21 de agosto de 2009, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, toda vez que como lo manifiesta en su escrito de inconformidad de fecha 11 de junio de 2009(sic), "*Finalmente, con fecha 21 de agosto de este año se realizó el acto relativo a la reposición de fallo de la licitación en comento, acto administrativo que da origen a los motivos de agravio de la presente inconformidad...*", fortalece aún más lo anterior la documental que añade a su escrito inicial la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., consistente en el Acta de Reposición del Fallo Licitatorio de fecha 21 de agosto de 2009 visible a fojas 018 a la 37 del expediente en que se actúa, de la que se desprende visiblemente en la hoja 19 de 20, impresa la signatura del C. RICARDO MORENO MARTINEZ, en representación de la empresa antes citada; con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 del 21 de agosto de 2009, fecha en que se emitió dicho acto; por lo que en estricta observancia al Capítulo Sexto, Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a las Resoluciones citadas, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 31 de agosto de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 7 -

procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/3439/2009 y 00641/30.15/3641/2009 de fechas 9 y 22 de julio de 2009, respectivamente, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-181/2009 y IN-189/2009, corrió del 24 al 26 de agosto de 2009, presentando su promoción hasta el 31 de agosto de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 21 de agosto de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 8 -

Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de agosto de 2009, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 24 al 26 de agosto de 2009 y al haber presentado su promoción el C. RICARDO MORENO MARTÍNEZ, Apoderado Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., hasta el 31 de agosto de 2009, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. RICARDO MORENO MARTÍNEZ, Apoderado Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, respecto del Actos de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, de fecha 21 de agosto de 2009, que derivan de un acatamiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/3439/2009 y 00641/30.15/3641/2009 de fechas 9 y 22 de julio de 2009, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-181/2009 y IN-189/2009 respectivamente, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta el C. RICARDO MORENO MARTÍNEZ, Apoderado Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-255/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4543 /2009.

- 9 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RICARDO MORENO MARTINEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.- CALLE DE BAJA CALIFORNIA No. 278, DESPACHO 803, COLONIA CONDESA, C.P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MÉXICO, D.F.. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo al Licenciado en Derecho [REDACTED], así como a los CC. [REDACTED].

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*HAR*JGFR